

Que mediante **PROVEÍDO-DRHE-02-2025**, de **30 de enero de 2025**, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite la fase de evaluación y análisis del EsIA, categoría I, del proyecto denominado "**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA**", y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente administrativo. (fs. 19 y 20).

Como parte del proceso de evaluación se remitió la nota **DRHE-SEIA-08-2025**, fechada **30 de enero de 2025**, a la Sección Forestal (**SEFOR**), solicitando la evaluación del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado "**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA**", a fin de que sea evaluado dentro del área de su competencia, según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 (f. 21).

Como parte del proceso de evaluación se remitió a través de correo electrónico el día jueves **30 de enero de 2025**, el formulario de verificación de coordenadas, las coordenadas UTM Datum WGS 84 y el mapa de ubicación geográfica del proyecto, a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), solicitando la verificación de las coordenadas del proyecto (fs. 22).

Que mediante **Nota DRHE-SEIA-0160-2025**, fechada **30 de enero de 2025**, remitida a través de correo electrónico el día lunes **03 de febrero de 2025**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, la evaluación del EsIA, Categoría I, del proyecto "**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA**", a fin de que sea evaluado dentro del área de su competencia, según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.

Que mediante **Nota MC-DNPC-PCE-N-N°117-2025**, remitida por correo electrónico el día jueves **06 de febrero de 2025**, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, emite sus comentarios a la evaluación del Informe de Prospección arqueológica del EsIA, indicando lo siguiente "*Sobre el particular, el consultor presento la evaluación del criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024. Sin embargo, al estudio arqueológico le falta información que se encuentra establecida en la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008. "por la cual se definen requisitos de referencia para la Evaluación de los informes de prospección, excavación y rescate arqueológicos que sean productos de los Estudios de Impacto Ambiental y/o dentro del marco de investigaciones arqueológicas y se detalla a continuación: • Describir los perfiles de los sondeos realizados. • Anexar fotografías de los sondeos realizados y de las labores arqueológicas*" (fs. 23 a la 27).

Que mediante **MEMORANDO GEOMATICA-EIA-CAT I-0079-2025**, remitido por correo electrónico, el día viernes **07 de febrero de 2025**, la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas del proyecto, señalando lo siguiente: "*Con los datos proporcionados se generó un (1) polígono con una superficie de (0ha+2,065.00 m². El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2021, se ubica en las categoría de "Rastrojo y vegetación arbustiva 100%" y según la Capacidad Agrológica, se ubica en el tipo IV- 100.00% (Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas)*" (fs. 28 a la 31).

Que se realizó inspección el día viernes **07 de febrero de 2025**, posteriormente se elaboró

Informe de Inspección No. 03-2025, fechado **12 de febrero de 2025**, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS 84 y se describieron los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA (fs. 32 a la 38).

Que mediante Nota DRHE-SEFOR-032-2025, fechada **17 de enero de 2025**, la Sección Forestal (SEFOR), remite el **Informe Técnico SEFOR-017-2025** referente a la verificación en campo del inventario forestal del EsIA, Categoría I, del proyecto “ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA” indicando los siguientes hallazgos: (fs. 39 a la 42).

- *Dentro de área donde se desarrollara el proyecto iniciando en la coordenada UTM 559814 E / 880647 N, se observa que existen una gran cantidad de árboles que no están incluidos en el inventario presentado.*
- *Que hay árboles que están incluidos en el inventario que no fue posible encontrar en el área que se levantó el inventario.*
- *Que no existe coordenadas en el inventario que indique el área inventariada, polígono y superficie.*
- *Que el nombre científico de la especie Caoba africano no es correcto.*
- *Que el área de afectación por el proyecto denominado “ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA”, ningún árbol marcado con las acciones a realizar (poda, Tala o desrraigue).*

Conclusión:

- *El Inventario Forestal presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, numeral 6.1.2 para el desarrollo del proyecto denominado “ESTACION DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA”, debe ser reestructurado ya que no está definido claramente, ni marcado en el campo con las acciones a realizar (poda, tala o desrraigue),que describe el inventario forestal presentado.*
- *En el estudio de Impacto Ambiental documento presentado no existe documento que acredite que el Inventario Forestal fue elaborado por un profesional idóneo en ciencias forestales, con registro forestal en el Ministerio de Ambiente, como lo señala el Artículo 8 de la ley 1 del 3 febrero de 1994.*

Que mediante Nota DRHE-SEIA-0274-2025, del **17 de febrero de 2025**, debidamente notificada por escrito el día **06 de marzo de 2025**, se le solicita al Promotor del proyecto, información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (fs. 43 a la 50).

Que mediante Nota sin número y sin fecha, recibida en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, el día **27 de marzo de 2025**, el Promotor del proyecto hace entrega de la respuesta a la información aclaratoria (fs. 51 a la 100).

Que mediante Nota DRHE-SEIA-33-2025, fechada **03 de abril de 2025**, se solicita a la Sección Forestal (SEFOR), la evaluación de la Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA”**, a fin de que sea evaluado dentro del área de su competencia, según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 (fj. 101).

Que mediante Nota DRHE-SEIA-0610-2025, fechada **03 de abril de 2025**, remitida por correo electrónico, se solicita a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, la evaluación de la Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA”**, a fin de que sea evaluado dentro del área de su competencia, según lo establece el artículo 9 del Decreto

Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 (fs. 102 a la 104).

Que mediante Nota MC-DNPC-PCE-N-N°301-2025, remitida por correo electrónico el día martes **08 de abril de 2025**, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, emite sus comentarios concernientes a la información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, titulado “**ESTACION DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA**”, indicando lo siguiente “*Sobre el particular el consultor presento la aclaratoria del estudio arqueológico de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 067-08- DNPH del 10 de julio de 2008, “Por la cual se definen requisitos de referencia para la Evaluación de los Informes de prospección, excavación y rescate arqueológicos que sean productos de los Estudios de Impacto Ambiental y/o dentro del marco de Investigaciones arqueológicas... Por consiguiente consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto “ESTACION DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA”*” (fs. 105 y 106).

Que mediante Nota DRHE-SEFOR-088-2025, fechada **08 de abril de 2025**, la Sección Forestal (**SEFOR**), emite sus comentarios concernientes a la Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, del proyecto “**ESTACION DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA**”, indicando lo siguiente “*Tenemos a bien hacer entrega de los comentarios sobre las aclaraciones entregadas referente al INFORME TÉCNICO SEFOR – 017- 2025, donde se le indica las adecuaciones a realizar al inventario presentado referente al numeral 6.1.2 (Inventario Forestal) en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto “ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA”*”

Primero el profesional que realizo las adecuaciones solicitadas, mantiene un sello no actualizado del Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), además no es profesional de las Ciencias Forestales (Ingeniero o Técnico Forestal)

Segundo el inventario corregido que fue entregado, elimino especies que estaban en el inventario original y además fueron identificadas en campo, por lo que no cumple con lo solicitado en el informe

Lo que indica que no cumple con lo establecido en el artículo 8, de la Ley 1 del 3 de febrero de 1994” (fj. 107).

Que es importante tener en cuenta que durante la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA**”, es a través de Informe Técnico de Evaluación, que la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, de la Dirección Regional de Herrera, evidencia que el promotor entregó información aclaratoria la cual no responde a lo solicitado.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado “**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA**”, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), mediante Informe Técnico de Evaluación, fechado quince (15) de abril de 2025, recomienda su rechazo, atendiendo lo estipulado en el artículo 62 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, y el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 (fs. 109 a la 117).

Que con base en las consideraciones antes expuestas y atendiendo las normas jurídicas desarrolladas, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Herrera, recomienda rechazar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I del proyecto denominado “**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA**”, basándose en las siguientes conclusiones:

1. *El Estudio de Impacto Ambiental, omite información relevante y esencial para calificar ambientalmente el proyecto objeto de Evaluación de Impacto*

Ambiental.

2. *El Estudio de Impacto Ambiental en evaluación no cumple con los requisitos formales y administrativos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.*
3. *El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, no apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.*
4. *El Texto Único de la Ley 41 de 1998, en su artículo 2; define Evaluación de Impacto Ambiental: "Sistema de advertencia temprana para la toma de decisiones cuya finalidad es verificar continuamente el cumplimiento de las normas y políticas ambientales de proyectos públicos y privados. Este instrumento permite anticipar, prevenir y gestionar los impactos ambientales, así como integrar las consideraciones ambientales al diseño, formulación y ejecución de obras, actividades y proyectos"*

Que en ese sentido, el artículo 68 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, dispone lo siguiente:

"Artículo 68: *El Ministerio de Ambiente, previo análisis técnico y/o legal, rechazara el Estudio de Impacto Ambiental por alguno de los siguientes motivos:*

1. *El Estudio de Impacto Ambiental carece u omite información que permita realizar una evaluación integral, o no cumple con las exigencias y requerimientos, previstos en esta reglamentación para cada categoría.*
2. *Las medidas de mitigación ambiental propuestas no evitan, no reducen, no corrigen, no controlan o no compensan los impactos negativos identificados.*
3. *No cumple con las exigencias y requerimientos previstos en las normas que regulan la actividad, obra o proyecto, objeto del Estudio de Impacto Ambiental, y/o existan normativas que impidan un desarrollo en el área propuesta.*
4. *Cuando se incorpore o suministre información falsa y/o inexacta al Estudio de Impacto Ambiental"*

Que mediante la ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1: RECHAZAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado: **ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE ALOSS HERRERA**, promovido por la sociedad **ALOSS**

INVESTMENTS, S.A., en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2: ADVERTIR al PROMOTOR, que el inicio, desarrollo o ejecución del proyecto, sin habersele aprobado previamente la herramienta de gestión ambiental correspondiente puede acarrear responsabilidad civil o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Artículo 3: NOTIFICAR a la sociedad ALOSS INVESTMENTS, S.A., a través de su representante legal el contenido de la presente Resolución.

Artículo 4: ADVERTIR a la sociedad ALOSS INVESTMENTS, S.A., que podrá Interponer Recurso de Reconsideración contra la presente Resolución, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la misma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023; Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Veintiún (21) días, del mes de Abril, del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


Ing. Enilda Medina
Directora Regional
Ministerio de Ambiente – Herrera




Ledo. Luis Peña
Jefe de la Sección de Evaluación
De Impacto Ambiental

Hoy 28 de abril de 2025
siendo las 9:59 de la Mañana
notificué personalmente a Eric Ospina
Chitré Herrera de la presente
documentación Resolución
 
Notificador
6-709-540
Notificado
E-8-127017

Panama 28 de Abril de 2025

125

Ander
Legal
AHC
Eduardo
Solano

Ing. Enilda Medina

DIRECTORA REGIONAL MI AMBIENTE CHÍTARÉ

E. S. D.

Por este medio yo, Eric Hellers con
cédula E-8-127017 representante legal de
Aloss Investments, S.A. solicito la RENUNCIA
a los términos de la RESOLUCIÓN DRHE-RECH-01-2025
del 21 de abril de 2025 las cuales se tipifican
en el Artículo 4 de la presente RESOLUCIÓN.

Atentamente,

Eric Ossian Hellers

E-8-127017

